

Dec. No. 690-04 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos ubicadas en Los Montones, San José de las Matas, provincia Santiago, para ser transferidas al Plan Sierra.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 690-04

VISTA la Ley No. 344, sobre el Procedimiento de Expropiación, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social los terrenos ubicados en las Parcelas Nos. 37 y 38 del Distrito Catastral No. 143 ubicada en Los Montones, Municipio de San José de las Matas, Provincia de Santiago, propiedad de Monseñor Roque Adames.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de las parcelas precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos, y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de las mismas, a fin de que sean transferidas al **Plan Sierra, Inc.**

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Plan Sierra, Inc., entre en posesión de los indicados inmuebles, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por la Ley No. 700, del 31 de junio de 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Plan Sierra, Inc. del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de la disposición de la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964 que agregó un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que sea de lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 691-04 que declara inadmisibile la solicitud de extradición formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, respecto del nombrado Julio Antonio Burdiez De León, también conocido como el Doctor.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 691-04

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 79, de fecha 20 de mayo del 2004, ha solicitado al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nombrado **Julio Antonio Burdiez De León**, también conocido como **El Doctor**, sobre el fundamento de que es el mismo sujeto del Acta de Acusación No. 03-441-RBW, que se registró el día 7 de octubre del 2003 en la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito de Columbia, que le imputa los cargos de: a) confabulación para importar un kilogramo o más de heroína y cinco kilogramos o más de cocaína en violación de las Secciones 963 (cargo 1) 960 (b) (1) (A) (B) y 952 del Código 21 de los Estados Unidos; y b) confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir y poseer con la intención de distribuir un kilogramo o más de heroína, cinco kilogramos o más de cocaína, en violación de las Secciones 963 (cargo 2) 960 (b) (1) (B) (A) (a), 952 (a), 846 y 841 (b) (1) (A) (1) (a) (1) del Código 21 de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó y pactó en Viena el 20 de diciembre de 1988 (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988);

CONSIDERANDO: Que el nombrado **Julio Antonio Burdiez De León**, también conocido como **El Doctor**, es nacional dominicano, y la entrega en extradición de los nacionales es una decisión de carácter facultativo de las Altas Partes Contratantes en virtud de lo establecido en el Artículo VIII del Tratado de Extradición rubricado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en el año 1910, debidamente ratificado;